

MONTOS DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES NROS. 14.878 y 24.566.

1. VINOS.

a) Artículo 24, inciso b) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo \$ 4.000
Máximo \$ 400.000
Por litro \$ 16,5
Base \$ 25.000

b) Artículo 24, inciso c) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo \$ 24.000
Máximo \$ 4.000.000
Por litro ----
Base \$ 322.500

c) Artículo 24, inciso d) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo ----
Máximo ----
Por litro \$ 7,50
Base \$ 4.000

d) Artículo 24, inciso e) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo ----
Máximo ----
Por litro no fraccionado \$ 2,25
Por litro fraccionado \$ 7,50
Base ----

e) Artículo 24, inciso f) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Litro no fraccionado \$ 12
Litro fraccionado \$ 23,65

f) Artículo 24, inciso g) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo \$ 24.000
Máximo \$ 4.000.000
Por litro \$ 46,90
Base \$ 322.500

g) Artículo 24, inciso h) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo \$ 24.000
Máximo \$ 2.400.000

Por litro \$ 37,50
Base \$ 161.250

h) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo \$ 937,50
Máximo \$ 2.400.000
Por litro ----
Base ----

i) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878

Mínimo ----
Máximo ----
Por litro \$ 7,50
Base ----

j) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 20, inciso g), ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878

Litro \$ 2,75

k) Artículo 24, inciso i) en relación a los Artículos 14 y 20, inciso g), ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878

Litro \$ 10,25

l) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878 y a la Resolución N° C.26 de fecha 24 de junio de 2009 - Régimen de Libros y Declaraciones Juradas Oficiales On line

Litro \$ 7,50

m) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° RESOL-2019-12- APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019 - Régimen de Traslados

Hasta 50.000 litros \$ 30.000
De 50.001 litros a 200.000 litros \$ 60.000
De 200.001 litros en adelante \$ 90.000

n) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° C.26/09, ANEXO II, Punto III (Depositario infiel)

\$ 300.000

o) TOPE DE MULTA POR LITROS \$ 12.000.000

p) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 19 "in fine", ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Mínimo: \$ 15.000

Máximo: \$ 2.400.000

En caso de reincidencia se multiplica el mínimo por la cantidad de antecedentes.

q) Multa base/mínima de las infracciones \$ 15.000

2. ALCOHOLES.

a) Valor litro etílico destino consumo humano: \$ 15,00

b) Valor litro etílico otros destinos: \$ 14,00

c) Valor litro metílico: \$ 15,00

d) Valor litro de alcohol por infracción al Artículo 29, inciso b) sancionado por el Artículo 30, inciso b) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 cuando el producto se encuentre dentro del establecimiento: \$ 10,00

En los casos donde sea necesaria la conversión de litros a kilogramos, el valor del kilogramo será idéntico al establecido para el litro.

e) CASOS ESPECIALES

i. Declaraciones juradas no presentadas en término: \$ 15.000

ii. Libros oficiales: errores, omisiones u otros \$ 15.000 por anomalía

iii. Paralización de un establecimiento ordenado por el INV: \$ 15.000

iv. Incumplimiento de la paralización: \$ 225.000

v. Artículo 29 inciso f) sancionado por el Artículo 30 inciso d) de la Ley N° 24.566 "RÉGIMEN PARA CASOS EN QUE UN PRODUCTO NO RESPONDA ANALÍTICAMENTE A SU IDENTIFICACIÓN, SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA DESTILERÍA Y NO HAYA CIRCULADO" Máximo \$ 1.500.000.

f) Infracción Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009

i. Alcohol etílico:

1. Falta de renovación de autorización (hasta los 30 días de vencida la autorización anterior)

\$ 100.000

2. Ausencia de autorización infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

\$200.000

ii. Alcohol metílico:

1. En todos los casos de infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

\$300.000

g) Límites

i. Límite del monto de la multa por infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma, con relación a la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, Título I, Capítulo VIII, Punto 3.-

\$ 1.500.000

ii. Comunicación extemporánea de importación de metanol (infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma), monto límite de la multa \$ 6.000.000, con reducción al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor si la denuncia es espontánea.

PLANES DE PAGO POR DELEGACIONES RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANES DE PAGO DE MULTAS IMPUESTAS EN RAZÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES NROS. 14.878 Y 24.566 Y SUS REGLAMENTACIONES

Los señores Jefes de Delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) podrán autorizar el pago fraccionado de las multas impuestas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus normas complementarias y reglamentarias, cuando no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) en concepto de capital. Superado dicho monto, la aprobación de planes de pago deberá efectuarse ad referendum de la Presidencia de este Organismo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN DE MULTAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.